

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2017.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE RESERVA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00013000069117, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL ACTUAL, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 26 de junio del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 00013000069117, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito el expediente relacionado a los hechos de San Fernando, Tamaulipas, el 21 de agosto de 2010, en el que 72 migrantes fueron secuestrados y posteriormente asesinados.” [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó al Estado Mayor General, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

TERCERO: Derivado de citada búsqueda, Estado Mayor General de la Armada, remitió a la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada, la solicitud en referencia por no obrar en sus archivos la información solicitada.

CUARTO: Con fecha 31 de julio del actual, la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada remitió a este Comité versión pública del parte informativo de fecha 24 de agosto

Continúa hoja dos...

ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

del 2010, fundando y motivando la clasificación de la información testada como reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 113 fracción V, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones V, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Vigésimo Tercero, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

TERCERO: De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité procede a analizar la clasificación de la información efectuada por el área respecto de la información solicitada con la finalidad de **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de reserva y confidencialidad de partes o secciones del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, 104, 113 fracción V, 116 de la Ley General en la materia; 110 fracciones V, 113 fracción I de la Ley Federal -

Continúa hoja tres...

ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Vigésimo Tercero, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se advierte que la Unidad Operativa clasificó secciones del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, por contener como información reservada el nombre del personal naval de esta Secretaría de Marina clasificó la información requerida, fundando y motivando la clasificación de la reserva, al contener información que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; de acuerdo al artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia y apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia; 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio del interés público, ya que difundir el nombre y adscripción del personal naval operativo pone en peligro su vida, su seguridad o su salud; al convertirlos en un objetivo identificado o identificable, para los crímenes de delincuencia organizada.

DAÑO PROBABLE.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que representa la posibilidad de que personas ajenas a la Institución la utilicen para identificar al personal naval, colocando en inminente riesgo la vida de estos y de sus familiares.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

DAÑO ESPECÍFICO.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ello es así, toda vez el personal naval, al efectuar actividades tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, quienes pueden poner en riesgo la seguridad del país, al anular, impedir u obstaculizar la actuación de los personal naval identificado que realiza funciones de carácter operativo, por lo que la reserva de la relación de los debe prevalecer, a fin de proteger el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Al respecto es procedente señalar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió el RDA 1585/15, mediante la cual pronunció que la información relativa a datos personales, es susceptible de reservarse por tratarse de datos relacionados con el cuyas actividades están estrechamente vinculadas a áreas de seguridad y solo por ese hecho, la difusión de los datos concernientes a su historia de vida ponen en riesgo su vida, su seguridad y su salud.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por la Unidad Operativa, prevista en el artículo 110, fracción V de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en el apartado **Vigésimo Tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

Continúa hoja cinco...

ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años**, las secciones testadas del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, por contener como información reservada que de ser difundida pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; de acuerdo al artículo 110 fracción V de la Ley Federal en la materia.

QUINTO: Así mismo, derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se advierte que la Unidad Operativa clasificó secciones del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, como nombre, edad y nacionalidad, por ser información de clasificada como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra señala:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Así mismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Continúa hoja seis...

ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

Se considera información confidencial:

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra señala:

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Una vez puntualizado lo anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia advierte que las secciones testadas y clasificadas por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, la cual da cuenta de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso de sus titulares.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente nombre, edad y nacionalidad contenida en el documento en referencia.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular, la versión pública del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 1, 6, 16, 90 y 133 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 30 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 108, 110 fracción I, 113 fracción I, 118, 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Apartado Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Continúa hoja siete...

ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

RESUELVE.

PRIMERO: Por las razones expuestas en el considerado Cuarto, el Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, las partes o secciones testadas del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, que contienen el nombre y adscripción del personal naval, **por un periodo de cinco años**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y 110 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el considerando Quinto, este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, las partes o secciones testadas del parte informativo referente a los hechos denunciados el día 24 de agosto del 2010, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, como nombre, edad y nacionalidad, por ser información de clasificada como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el No. **CT-C/005/17**, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita al particular la presente acta de Comité.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja ocho...

SEMAR

SECRETARÍA DE MARINA



**SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA DE COMITE NÚM.-CT-C/005/17**

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

Con un anexo.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

**ALMIRANTE,
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
JOSE LUIS VERGARA IBARRA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
JOSÉ RAFAEL OJEDA DURAN.**

**VICEALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
CARLOS HUMBERTO LANZ GUTIÉRREZ**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCESO PENAL

Matamoros, Tam.
Ciudadano Agente del Ministerio Público, de la Federación
Adscrito a la Subdirección de la Procuraduría
General de la República.

En Turno.
Calle Sexta esquina Iturbide,
Zona Centro.
C.P 87300.
Matamoros, Tamaulipas.

[Handwritten signature]

ASUNTO: Se rinde parte informativo referente a hechos.

H. Matamoros, Tamps., a 24 de Agosto de 2010.

ARMADA DE MEXICO.
PRIMERA REGIÓN NAVAL.
PRIMERA ZONA NAVAL.
BASE DE OPERACIONES
SANFERNANDO.
3/ER MAESTRE IM. P.

**

Los que suscriben TERCER MAESTRE DE INFANTERÍA DE MARINA PARACAIDISTA
*** y CABO DE INFANTERÍA DE MARINA
pertenecientes al primer de Batallón de Infantería de Marina.

*** y encontrándonos desempeñando actividades propias a la
institución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos dieciséis Párrafo tercero, veintiuno y
ciento dos apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuarto de la Ley
Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículo segundo fracción II y tercero de la Ley
Orgánica de la Armada de México, por medio del presente se hace del conocimiento de esa Autoridad
Ministerial los siguientes:

HECHOS:

Siendo aproximadamente la siete de la mañana del día veintitrés de agosto del presente año,
se presentó en el puesto de control que se encuentra ubicado en la entrada al poblado de San
Fernando Tamaulipas, una persona herida de bala, quien dijo llamarse ***
de edad originario *** por lo que se avisó a la Base de Operaciones
de San Fernando, trasladándolo inmediatamente a dicho lugar, brindándole los primeros auxilios y
solicitando al Sector Naval de Matamoros una ambulancia para su traslado, comentándonos que los
"Zetas", habían ejecutado aproximadamente a 70 personas de varias Nacionalidades, narrando lo
siguiente:

*Que el día de ayer cuando circulaban sobre la carretera a bordo de dos trailers con 77 personas de diferentes
nacionalidades (4 brasileños, 6 ecuatorianos, 1 hindú y el restante hondureños y salvadoreños), entre ellos 14
mujeres, una embarazada, les cerraron el paso cinco vehículos, de donde descendieron de 10 a 12 personas,
notando un logotipo de una zeta, quienes los amagaron y amarraron de las manos de cuatro en cuatro.*

*Fuimos llevados a un rancho (sin saber nombre y ubicación) en donde los secuestradores les hicieron saber que
trabajaban para la guerra, y que si ellos deseaban hacerlo también; de los cuales 76 de ellos se negaron y uno sí
aceptó.*

****ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal
de Transparencia y acceso a la Información Pública, por contener datos
reservados.**

Página 1 de 3

*****ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal
de Transparencia y acceso a la Información Pública, por contener datos
confidenciales.**

Posteriormente nos llevaron a otro rancho (sin saber nombre y ubicación), que al llegar se encontraba cerrada con cadenas y candados, los cuales rompieron para ingresar, además en el patio se encontraban dos cabinas de tráiler una color roja y la otra color azul, una bodega con tractores, el rancho se encuentra cerca de un canal de riego, donde los mantuvieron el resto del día.

Nos vendaron los ojos y nos arrojaron al piso boca abajo, escuchando que nos decían "vamos a empezar a matar moscas", iniciándose los disparos, dijo quedarse inmóvil, sintiendo que lo pisaron la espalda y le fueron encimados otros cuerpos sobre él.

En un descuido logré huir junto con otro compañero, que al parecer fue muerto durante la persecución por querer esconderse cerca del lugar. Continué avanzando hasta llegar a una caseta de policía, quienes le indicaron acudiera con el personal Naval.

La persona no pudo proporcionar información de los tiempos de traslado de un punto a otro.

Se trasladó al C. *** al hospital regional Alfredo Pumarejo de la Ciudad de Matamoros, Tamps., y entregado al Médico de guardia de urgencias Doctor *** e informándole a policía del citado nosocomio la C. *** a efecto de que diera vista al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad.

Por lo anterior, salió un grupo perteneciente *** de Infantería de Marina escoltando a la ambulancia y con el fin de realizar una búsqueda de los cadáveres que refería el herido, según las referencias que indico, razón por la cual nos dirigimos en dirección al norte hacia las brechas, solicitando apoyo aéreo para la ubicación de los tráileres y del lugar de los hechos, sin embargo el apoyo aéreo refirió que se aproximaban a nosotros un convoy de camionetas dándonos las siguientes coordenadas . 25° 2.2' N Y LONG. 98° 01.1' W, al sur oeste de Palo Solo, al dirigimos hacia el punto las unidades aéreas reportaron que había gente armada entre los matorrales, por lo que nos acercamos al punto nos percatamos que esta gente armada le disparaba a una de nuestras aeronaves, y con posterioridad a nosotros, repeliendo inmediatamente el ataque; comenzaron a huir varios de los agresores sin poder precisar el número de ellos, falleciendo tres de los agresores los cuales llevaban armas AK-47 y el C. 2/do. Maestre FES. ** perteneciente a esta institución.

Aunado a lo anterior se comenzó a peinar las inmediaciones del área encontrando aproximadamente 500 metros del enfrentamiento, se encontró una casa de color blanca, y afuera de la casa el propietario de la misma, manifestándonos que se acababa de meter a su casa un joven que no conocía, por lo que nos permitió entrar a sacarlo asegurando a un joven, escondido en un cuarto, con un arma larga entre sus manos el cual no opuso resistencia al aseguramiento.

Al cuestionario, dijo llamarse *** años de edad y ser originario de Veracruz, Veracruz., que al momento de ser asegurado llevaba un arma R-15.

Al seguir revisando el área no se pudieron localizar más personas armadas, los tres cadáveres fueron entregados al Agente del Ministerio Público del Fuero Común de San Fernando, Tamaulipas, así mismo el cuerpo del C. 2/do. Maestre FES. ** perteneciente a esta institución, fue entregado al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION EN TURNO, Atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenemos por presentes con este escrito y con nuestra ratificación, se inicie la correspondiente Averiguación Previa y se lleven a cabo todas y cada una de las Diligencias Ministeriales, para que satisfechos todos los requisitos de ley, se ejercite acción penal ante la autoridad competente en contra de *** y de quien o quienes resulten

**ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.

***ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, por contener datos confidenciales.

responsables, por comisión de delitos que tenga a bien determinar en base a los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Se ponen a su disposición en el lugar que ocupa estas instalaciones de esa procuraduría:

ÁRMAS:

Un AK-47 de matrícula 2638 de con culata de madera.

Un AK-47 de marca poli tecnología con números CCF-09678.

Un AK-47 de matrícula 1360 con culata plegable.

Un R-15 carabina CJC007334.

CARTUCHOS:

94 de calibre 7.62x39mm.

21 de calibre 223 ó 5.56mm.

CARGADORES:

9 para AK-47 de calibre 7.62 mm.

1 para R-15 de calibre 5.56mm ó 223mm.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

TERCER MAESTRE IM. P.

**

CABO CG. IM.

**

****ELIMINADO: Fundamento legal: Artículo 110 Fracción V de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, por contener datos reservados.**